

## CONSULTA: 1-2023

# ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

### NORMATIVA

- Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### DESCRIPCIÓN

La consultante, casada en régimen de gananciales, tiene el 50 % de las participaciones de una farmacia en comunidad de bienes, en la cual trabaja de forma habitual, personal y directa. En mayo de 2023, y por cumplir los requisitos expresados en la normativa de la Seguridad Social, va a pasar a situación de “jubilación activa”, por lo que compatibilizará su pensión de jubilación con la copropiedad de la comunidad de bienes y su trabajo como farmacéutica.

A finales de 2013 tiene intención de donar su 50% a su hijo, el cual ya trabaja como farmacéutico en el mismo negocio, con un contrato de empleado.

La consulta se refiere al hecho de que la donación se va a producir estando la consultante en situación de jubilación activa.

### CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.





Por ello, la presente consulta solo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin resultar vinculante.

## CONTESTACIÓN

El artículo 35 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece lo siguiente:

*Artículo 35. Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición «inter vivos» de empresas individuales o negocios profesionales.*

*1. En el supuesto de adquisición inter vivos de una empresa individual o negocio profesional, se establece una mejora de la reducción estatal en la base imponible del 99% del valor neto de los citados bienes y derechos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Que el donante esté comprendido en los Grupos I, II y III previstos en el artículo 20.2 a) de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de 18 de diciembre, o en los supuestos de equiparaciones recogidos en el artículo 26.*

*b) Que el donante haya ejercido la actividad empresarial o profesional de forma habitual, personal y directa a la fecha de la donación y percibiera rendimientos por dicha actividad.*

*No obstante, en el caso de que el donante se encontrara jubilado de la misma o en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez reconocida a la fecha de la donación, dicha actividad empresarial o profesional deberá estar ejerciéndose de forma habitual, personal y directa por cualquiera de las personas contempladas en el párrafo a) de este apartado 1 ya sea mediante contrato laboral remunerado con el titular de la empresa o negocio, o mediante la explotación directa de estos, en caso de que le sean cedidas la empresa o negocio por cualquier negocio jurídico, percibiendo rendimientos por dicha actividad.*

*También se aplicará la reducción a los bienes y derechos comunes a ambos miembros del matrimonio o pareja de hecho equiparada, cuando se utilicen en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional de cualquiera de los cónyuges, siempre que se cumplan los requisitos anteriores.*

*c) Que el donatario mantenga en su patrimonio los bienes y derechos adquiridos durante los tres años siguientes a la fecha de la donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.*



La duda se centra en el hecho que la consultante se encuentra en una situación “híbrida” ya que, por un lado, se encuentra jubilada de la actividad pero, por otro, va a seguir ejerciendo parcialmente la misma. En este sentido, el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, permite lo que denomina “Pensión de jubilación y envejecimiento activo” según el cual admite el “disfrute de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, compatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia del pensionista”.

Son varias las consultas de la Dirección General de Tributos que admiten la reducción establecida en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en este tipo de supuestos. Por ser idéntica al caso expuesto y por su claridad expositiva, traemos a colación la CV0472-18, de 21 de febrero, la cual dice que “En el supuesto descrito en el escrito de consulta, por el que la consultante pasaría al sistema de “jubilación activa” a que se refiere (...), se cumplirían las condiciones para la aplicación de la exención en el impuesto patrimonial y de la reducción tanto por adquisición “mortis causa” (artículo 20.2.c) como por actos “inter vivos” (artículo 20.6), sin perjuicio de la obligación de mantenimiento del valor por la adquirente, con la obligación adicional de conservar el derecho a la exención en el impuesto patrimonial en el segundo caso”

Por todo ello, y teniendo en cuenta que los requisitos autonómicos para la aplicación de la reducción mejorada en Andalucía son más laxos que la estatal, se entiende que de los datos aportados sería de aplicación el artículo 35 de la Ley 5/2021. *A fortiori*, no tendría sentido que se admitiesen supuestos de donantes ejercientes de la actividad o jubilados plenamente de la misma y no se admitiesen estos supuestos “híbridos” de jubilación activa donde, además, el donatario es un hijo que ya está ejerciendo la actividad de forma habitual, personal y directa mediante contrato laboral remunerado

Por todo ello, con los datos aportados, y sin perjuicio de la eventual comprobación administrativa de los mismos que pueda llevar a cabo la Agencia Tributaria de Andalucía, se entiende procedente la aplicación del artículo 35 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, para el supuesto objeto de la consulta.